



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"Año de la Unidad la paz y el desarrollo"



Resolución Ejecutiva Regional

N° 139 -2023-GR.APURIMAC/GR.

28 FEB. 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 061-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 22 de febrero del 2023, el Oficio N° 456-2023/ME/GRA/DREA-AOJ, de fecha 16 de febrero del 2023, Oficio N° 33835-2022-ONP/DPR, de fecha 19 de diciembre del 2022, Decreto Administrativo N° 09 :2023-ME-DREA-PERS-REM, que remite en copia el Oficio N° 33835-2022-ONP/DPR, de fecha 19 de diciembre del 2022, de la Producción de la Oficina de Normalización Previsional ONP, mediante el cual se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 418-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha 06 de octubre del 2021, estaría incurso dentro de las causales de Nulidad contenida en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867. Y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra en el Artículo IV de su Título Preliminar el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas tienen el deber de actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; principio que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1° de la precitada Ley, reviste las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, aquellos actos administrativos que contravienen a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias se encuentran inmersos en causal de nulidad, según prevé el inciso 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 33835-2022-ONP/DPR, de fecha 19 de diciembre del 2022, el Director de la Dirección de la Producción de la Oficina de Normalización Previsional ONP, advierte que la Dirección Regional de Educación Apurímac atendió el recurso de apelación presentado por el Administrado SAMUEL ISMAEL CARRIÓN TRUJILLO, emitiendo la Resolución Gerencial General Regional N° 418-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha 06 de octubre del 2021, que declaró Fundado el recurso de apelación interpuesto por el Administrado, **precisando que el acto administrativo señalado debe ser declarado nulo por incompetencia, debido a que el Tribunal Administrativo Previsional – TAP es el único órgano competente a nivel nacional de resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre los derechos y obligaciones previsionales; por tanto, el recurso de apelación debe ser trasladado al TAP para que emita el pronunciamiento respectivo;**

Que, en mérito a lo señalado la Resolución Gerencial General Regional N° 418-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha 06 de octubre del 2021, estaría incurso dentro de las causales de nulidad contenida en el numeral 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley 27444; al haber sido suscrita por el Ingeniero Erick Alarcón Camacho por entonces Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, quien no contaba con facultades ni competencia administrativa para emitir dicho acto; todo vez que es atribución del Tribunal Administrativo Previsional TAP de resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre los derechos y obligaciones previsionales, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 385-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional;

Que, la facultad de la Administración Pública de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos inmersos en las causales de nulidad que establece el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General se halla consagrada y regulada por el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN

"Año de la Unidad la paz y el desarrollo"



Que, en este sentido, el procedimiento de nulidad de oficio de los actos administrativos exige, el respeto del derecho al debido procedimiento que les asiste a los administrados, por ende, resulta pertinente que se corra traslado a quien se viera perjudicado y/o favorecido con el inicio del procedimiento a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando al contenido de la Opinión Legal N° 061-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac concluye que el procedimiento de nulidad de oficio exige que el administrado que se viera perjudicado y/o favorecido tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa por un plazo que no puede ser menor a los cinco (5) días hábiles y, en ese sentido, se requiere que este sea notificado válidamente en su domicilio de forma personal y, supletoriamente, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de ser el caso, del inicio del procedimiento de Nulidad de oficio.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783, Ley de Base de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, de conformidad con las funciones y estructura jerárquica establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR y modificado mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR, de fecha 06 de abril del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional N° 418-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 06 de octubre del 2021, al estar incurso dentro de las causales de Nulidad contenidas en el numeral 2 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR el plazo máximo de cinco (05) días hábiles al Administrado SAMUEL ISMAEL CARRIÓN TRUJILLO de la Dirección Regional de Educación, a efectos de que puedan ejercer oportunamente su derecho de defensa, de conformidad con el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el plazo establecido en el artículo segundo de la presente resolución, se computará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se haya efectivizado, tratándose de la notificación personal, y a partir del siguiente día hábil de aquel en el cual se efectuó la última publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, tratándose de la notificación vía publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, notificar la presente resolución, en forma personal vía cédula al administrado SAMUEL ISMAEL CARRIÓN TRUJILLO, para dicho efecto deberán agotarse los medios posibles con tal de asegurar la notificación de conformidad con el artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - SE DISPONE la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita]

PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PGM/GR
MQCH/DRAJ